

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

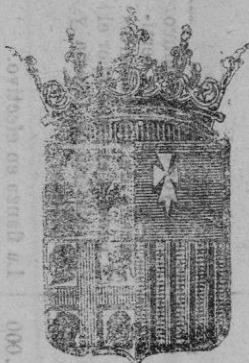
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá fraaguada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 Junio 1906).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 25 de Mayo último se remitió por la Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Tierga, comunicándole la multa de 17'50 pesetas, por no haber remitido la certificación de los ingresos verificados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 8 de Marzo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por esta Delegación como comprendido en el apartado 3.º, número 21, art. 6.º del Reglamento de la organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habérsele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, cuya notificación se considerará hecha admi-

nistrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 6 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 19 de Julio de 1901, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo á la expropiación de la casa número 6 de la calle del Postigo del Ebro, para ensanche de la vía pública.

Zaragoza 5 de Junio de 1906.—El Presidente, F. Cerrada.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales del año 1905, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Fayón 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, José Llecha.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, formado para el año de 1907.

Longás 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Domingo Berges.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan cumplido ó cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar en que radican.	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Junta de Aranceles y Valoraciones	Ministerio de Hacienda	3. ^a	Aspirante de segunda clase.	1.000			Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
2	Audiencia provincial de Ciudad Real	Primer Cuerpo de Ejército	2. ^a	Alguacil	1.000			
3	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios	Tercer ídem	4. ^a	Administrador	1.675		1.000	La fianza en efectivo.
4	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Sur de Barcelona	Cuarto ídem	2. ^a	2 Alguaciles	1.200	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
5	Idem id. del Oeste en Barcelona	Idem	2. ^a	2 ídem	1.200	Idem		Idem id.
6	Ayuntamiento de Langreo.—Oviedo	Séptimo ídem	4. ^a	Subinspector de vigilancia	1.600			Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
7	Idem	Idem	1. ^a	3 municipales	1.400			
8	Idem	Idem	1. ^a	Sereno	1.400			
9	Idem	Idem	1. ^a	Portero barrendero	1.250			
10	Idem	Idem	1. ^a	Peón barrendero	1.328			
11	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.140			Ser de profesión jardinero competente en arboricultura, floricultura, poda, abonos, etc.
12	Idem	Idem	1. ^a	Jardinero	1.500			Ser deliniente y poseer conocimientos de topografía y construcción.
13	Idem	Idem	4. ^a	Auxiliar de Obras públicas	1.500			Idem. Tener práctica de cantonamiento y alambieria.
14	Idem	Idem	3. ^a	Idem	1.325			
15	Idem	Idem	1. ^a	Peón caminero	1.430			
16	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.500			
17	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.190			
18	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.000			
19	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.328			
20	Idem	Idem	1. ^a	Cartero	1.140			
21	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.000			
22	Idem	Idem	1. ^a	Copista de música	1.000			
23	Idem	Idem	1. ^a	Idem	1.000			
24	Idem de Coruña	Idem	1. ^a	Guardia de la ronda urbana	1.000			Ha de ser instrumentista de la banda.
25	Audiencia provincial de Orense	Idem	2. ^a	Alguacil	1.000			Tener 1.650 metros de estatura. Se omiten las condiciones de edad por oponerse á ello las disposiciones vigentes.
26	Ayuntamiento de Palma	Capitanía general de Baleares	2. ^a	Celador de vías y obras del ensanche	1.000			Ser mayor de veinticinco años. Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la castilla respectiva.

Número de orden ...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar en que radican.	Categoría...	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
27	Dirección general de Correos.—Avila.—De Arenas á Candeleda	Ministerio de la Gobernación	1. ^a	Peatón	650			
28	Idem.—Barcelona.—De Sallent á San Felip de Saserra	Idem	1. ^a	Idem	567			
29	Idem.—Idem.—De Mataró á Dosrius	Idem	1. ^a	Idem	708.75			
30	Idem.—Cáceres.—Torrejuncillo	Idem	1. ^a	Cartero				
31	Idem.—Idem.—De San Martín de Trevejo á Valverde	Idem	1. ^a	Peatón	350			
32	Idem.—Castellón.—De Hospedería de Valibona á Cati	Idem	1. ^a	Idem	280			
33	Idem.—Ciudad Real.—De Almadén á Chillon	Idem	1. ^a	Idem	200			
34	Idem.—Coruña.—Dumbria	Idem	1. ^a	Cartero	150			
35	Idem.—Cuenca.—Canalejas	Idem	1. ^a	Idem				
36	Idem.—Idem.—De Canalejas á Cañavefuelas	Idem	1. ^a	Idem	565			
37	Idem.—Gerona.—Estación de Breda	Idem	1. ^a	Peatón	200			
38	Idem.—Idem.—De Figueras á Albaña	Idem	1. ^a	Cartero	565			
39	Idem.—Granada.—De Motril á Calahonda	Idem	1. ^a	Peatón	472.50			
40	Idem.—Huelva.—Villalba de Alcor	Idem	1. ^a	Idem	200			
41	Idem.—Idem.—El Cerro	Idem	1. ^a	Cartero	300			
42	Idem.—Idem.—De Escacosa á Paterna del Campo	Idem	1. ^a	Idem	200			
43	Idem.—Huesca.—De Huesca á Coscollán	Idem	1. ^a	Peatón	707.50			
44	Idem.—León.—De Sahagún á Gordaliza	Idem	1. ^a	Idem	300			
45	Idem.—Lérida.—De Seo de Urgel á Adrahent	Idem	1. ^a	Idem	600			

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar donde radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
46	Idem.—Logroño.—De Logroño á Sojuela	Idem.	1.ª	Idem.	477.50	>	>	>
47	Idem.—Madrid.—Las Rozas	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
48	Idem.—Málaga.—Cañete la Real.	Idem.	1.ª	Idem.	350	>	>	>
49	Idem.—Idem.—De Colmenar á Casbermejo.	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
50	Idem.—Oviedo.—San Martín de Oscos.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
51	Idem.—Idem.—Villanueva de Oscos.	Idem.	1.ª	Idem.	100	>	>	>
52	Dirección general de Correos.—Oviedo.—Trabada.	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Cartero.	100	>	>	>
53	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Berduedo	Idem.	1.ª	Peatón.	800	>	>	>
54	Idem.—Idem.—De Pezos á Grandas de Salime.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
55	Idem.—Idem.—De Pezos á San Martín de Oscos.	Idem.	1.ª	Idem.	400	>	>	>
56	Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Santa Eulalia.	Idem.	1.ª	Idem.	500	>	>	>
57	Idem.—Idem.—De San Martín de Oscos á Santa Eulalia.	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
58	Idem.—Palencia.—De Mazariegos á Ampudia.	Idem.	1.ª	Idem.	662.50	>	>	>
59	Idem.—Idem.—Castromocho.	Idem.	1.ª	Idem.	150	>	>	>
60	Idem.—Idem.—De Saldana á Valle de Valdivia.	Idem.	1.ª	Idem.	450	>	>	>
61	Idem.—Pontevedra.—Villanueva.	Idem.	1.ª	Peatón.	100	>	>	>
62	Idem.—Salamanca.	Idem.	1.ª	Cartero.	750	>	>	>
63	Idem.—Idem.—Villamayor.	Idem.	1.ª	Ordenanza de tercera.	160	>	>	>
64	Idem.—Idem.—De Juzbago á Santis.	Idem.	1.ª	Cartero.	500	>	>	>
65	Idem.—Santander.—Puente de San Miguel.	Idem.	1.ª	Peatón.	100	>	>	>
66	Idem.—Sevilla.—Las Cabezas de San Juan.	Idem.	1.ª	Cartero.	250	>	>	>
67	Idem.—Soria.—De El Cuboso de La Solana á Tardajos.	Idem.	1.ª	Idem.	430	>	>	>
68	Idem.—Idem.—De San Iedro Manrique á Villarejo.	Idem.	1.ª	Peatón.	567	>	>	>
69	Idem.—Idem.—De Velilla de San Esteban á Villabaso.	Idem.	1.ª	Idem.	380	>	>	>
70	Idem.—Teruel.—Portillada.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	>	>	>
71	Idem.—Idem.—De Valjunquera á Torrolles.	Idem.	1.ª	Idem.	425	>	>	>
72	Idem.—Toledo.—De Oropesa á Celeruela.	Idem.	1.ª	Peatón.	283	>	>	>
73	Idem.—Yalladolid.—Padilla de Duero.	Idem.	1.ª	Idem.	300	>	>	>
74	Idem.—Idem.—De Peñafiel á la estación.	Idem.	1.ª	Cartero.	400	>	>	>
75	Idem.—Zaragoza.—Cetina.	Idem.	1.ª	Peatón.	200	>	>	>
76	Idem.—Idem.—De Belchite á Azuara.	Idem.	1.ª	Cartero.	400	>	>	>

77	Dirección general de prisiones.—683 plazas de vigilantes del Cuerpo de Prisiones con destino en las diferentes cárceles de partido judicial del Reino é Islas Baleares y Canarias. El designar los puntos á donde deben pasar á servir los agraciados corresponde á la citada Dirección general.	Idem de Gracia y Justicia	1.ª	683 plazas de vigilantes de segunda clase en comisión	750	>	>	>
78	Subintendencia militar de Mallorca.	Idem de la Guerra.	2.ª	Ordenanza celador	930	>	>	>
79	Aduana de Alicante.	Idem de Hacienda.	2.ª	Portero de la oficina.	750	>	>	>
80	Idem.	Idem.	1.ª	Mozo de faena.	625	>	>	>
81	Idem de Vigo.	Idem.	1.ª	Idem.	625	>	>	>
82	Idem de Barcelona.	Idem.	1.ª	Idem.	750	>	>	>
83	Idem de San Sebastián.	Idem.	3.ª	Aspirante de tercera clase, escribiente.	750	>	>	>
84	Intervención de Hacienda de Jaén.	Idem.	1.ª	Ordenanza.	625	>	>	>
85	Loterías.—Administración de primera clase, núm. 25, de Barcelona.	Idem.	1.ª	Administrador.	8.900	Premio.	8.900	Justificar que puede prestar la fianza.
86	Idem.—Idem de primera clase, núm. 2, de Sabadell.—Barcelona.	Idem.	1.ª	Idem.	5.500	Idem.	5.500	Idem.
87	Idem.—Idem de segunda clase, de Berga.—Barcelona.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
88	Idem.—Idem id. de Zaira.—Badajoz.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
89	Idem.—Idem id. de Piedrahíta.—Avila.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
90	Idem.—Idem id. de Verín.—Orense.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
91	Idem.—Idem id. de La Rambla.—Córdoba.	Idem.	1.ª	Idem.	3.500	Idem.	3.500	Idem.
92	Idem.—Idem id. de Getafe.—Madrid.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
93	Idem.—Idem id. de Monóvar.—Alicante.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
94	Idem.—Idem de Valencia de Alcántara.—Cáceres.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
95	Idem.—Idem id. de Galdácano.—Vizcaya.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
96	Idem.—Idem id. de Archena.—Murcia.	Idem.	1.ª	Idem.	2.500	Idem.	2.500	Idem.
97	Intendencia militar.—Edificios de San Nicolás y La Regalada de esta Corte.	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Conserje.	270	>	>	Las que determinan el Reglamento de 15 de Marzo de 1884 (C. L. número 101).
98	Diputación provincial de Segovia.—Cárceres.	Idem.	1.ª	2 peones camineros.	630	>	>	Ser menor de cuarenta años.
99	Ayuntamiento de La Guardia.—Toledo.	Idem.	1.ª	Peatón á Tembleque.	273.75	>	>	>
100	Idem de Torrejuncillo.—Cáceres.	Idem.	1.ª	Aiguacil portero.	547.50	>	>	>
101	Idem de Llerena.—Badajoz.	Idem.	1.ª	Vigilante de consumos.	500	>	>	No exceder de cincuenta años.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó región militar en que radican.	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMAS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
102	Juzgado de primera instancia de Logroñan.—Cáceres.	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Alguacil.	480			Ser mayor de veinticinco años. (C. F. de 1884)
103	Ayuntamiento de Casar de Cáceres.—Cáceres.	Idem.	3.ª	Escribiente de Secretaría.	600			Acreditar con certificado su suficiencia.
104	Idem de Garrovillas.—Cáceres.	Idem.	1.ª	Albañil empedrador.	540			Idem.
105	Idem.	Idem.	1.ª	Caminero empedrador.	480			No exceder de cincuenta años.
106	Idem.	Idem.	1.ª	7 celadores del impuesto.	DIARIAS 1.25			
107	Idem de Ondara.—Alicante.	Idem.	2.ª	2 guardias de campo.	500			
108	Idem de Caravaca.—Murcia.	Idem.	1.ª	4 policías urbanas.	638.75			
109	Idem.	Idem.	1.ª	4 serenos.	730			
110	Idem.	Idem.	1.ª	Peón de limpieza.	730			
111	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	547.50			
112	Idem.	Idem.	1.ª	Peón fontanero.	365			
113	Idem de Sisante.—Cuenca.	Idem.	3.ª	Auxiliar de Secretaría.	855			
114	Idem de Motilla del Palancar.—Cuenca.	Idem.	1.ª	2 alguaciles porteros.	365			
115	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardias de pie.	365			
116	Idem.	Idem.	1.ª	2 serenos.	273.75			
117	Comisión provincial de Valencia.—Cáceres.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	730			Ser menor de cuarenta años.
118	Juzgado de primera instancia de Figueras.—Gerona.	Cuarto idem.	1.ª	Alguacil.	540	Derechos de arancel	8.80	Ser mayor de veinticinco años.
119	Ayuntamiento de Bañolas.—Gerona.	Idem.	1.ª	Idem.	900			Justificar poseer el oficio.
120	Diputación provincial de Logroño.—Casa de Beneficencia.	Quinto idem.	1.ª	Maestro panadero.	DIARIAS 3.50			
121	Juzgado de primera instancia é instrucción del Oeste en Santander.	Sexto idem.	1.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios		Ser mayor de veinticinco años.
122	Ayuntamiento de Gumiel de Izán.—Burgos.	Idem.	1.ª	2 vigilantes de consumos.	DIARIA 1			No exceder de cincuenta años.
123	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.	1			Justificar poseer el oficio.
124	Juzgado de primera instancia é instrucción de Castro Urdiales.—Santander.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
125	Ayuntamiento de Palencia.	Idem.	2.ª	Cabo del Resguardo de consumos.	999			El Ayuntamiento tiene acordado el arriendo de consumos desde 1.ª de Julio próximo.
126	Idem.	Idem.	1.ª	30 dependientes del mismo Resguardo.	800			Idem.
127	Idem de Villada.—Palencia.	Idem.	1.ª	Peón de policía urbana.	593			
128	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias.	486			
129	Juzgado de primera instancia de Palencia.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	250			
130	Comisión provincial de Orense.—Núm. metros 16 al 20 de la carretera de Landregal a Gifón.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
134	Ayuntamiento de Caso.—Oviedo.	Idem.	1.ª	Peón caminero.				Ser menor de cuarenta años.
135	Idem.	Idem.	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.	300			
136	Idem de Orense.	Idem.	1.ª	Portero segundo.	325			
137	Idem.	Idem.	1.ª	Músico de la banda.	700			Tocará cornetín primero.
138	Idem.	Idem.	1.ª	Idem.	90			Idem flauta.
139	Juzgado de instrucción de Villalpando.—Zamora.	Idem.	1.ª	5 suplentes de la guardia municipal.	25			Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y entero cuando no ocurra esta circunstancia.
140	Idem de Lalín.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos de arancel		Ser mayor de veinticinco años.
141	Ayuntamiento de Sarria.—Lugo.	Idem.	1.ª	Idem.	480			Idem.
142	Idem de San José de la Isla de Ibiza.	Idem.	3.ª	Encargado del alumbrado.	456.25			
143	Idem de Palma.	Idem.	1.ª	Escribiente de Secretaría.	850			
144	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias diurnos.	810			
144	Idem.	Idem.	1.ª	Ayudante acequero.	600			

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.

2.ª Los aspirantes a algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevos destinos.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1906.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Isidro Liesa y Puñelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, pende abintestato de oficio incoado por la muerte de doña Telesfora Olalde Letamendi, de sesenta y un años, viuda de Miguel Maicas, natural de Oñate, sirviente, que habitaba en compañía de Miguel Aina Maicas en esta ciudad, donde ocurrió su muerte el día veinticinco de Octubre próximo pasado sin dejar hijos ni otros descendientes que vivieran en su compañía y sin otorgar testamento ni se tenga noticia de que en ninguna otra forma dispusiera de sus bienes; en cuyo juicio se anunció mediante edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de Oñate y de esta capital é insertaron en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guipúzcoa el fallecimiento de la D.^a Telesfora Olalde Letamendi, intestada, llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la última de las publicaciones indicadas, compareciesen ante este Juzgado á reclamarlo personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararía el perjuicio á que hubiera lugar; y no habiéndose presentado hasta la fecha, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de treinta días fijado, ninguna persona pretendiendo tener derecho á la herencia de que se trata, he acordado hacer un segundo llamamiento por término de veinte días á los mismos fines y con igual apercibimiento que en el primero, mediante el presente, al que se dará idéntica publicidad.

Dado en Zaragoza á primero de Junio de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Santiago

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Magistrado de la Audiencia de Pontevedra y Juez instructor especial del sumario sobre robo de alhajas en la Iglesia Catedral de Santiago:

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial que practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de las alhajas sustraídas, que se reseñan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen, si no diesen razón satisfactoria de su legítima adquisición, y á cualquiera otra contra la que resultare algún indicio ó sospecha de criminalidad, pues así está acordado en la causa que se instruye por dicho robo, ocurrido en la noche del seis al siete del mes actual.

Al propio tiempo se hace saber que el Excelentísimo Cabildo de dicha Iglesia gratificará con cinco mil pesetas á quien descubra al autor ó autores del mencionado delito ó suministre datos seguros por los que lleguen á descubrirse.

Dado en Santiago á treinta de Mayo de mil no-

vecientos seis.—Antonio de Nicolás.—El Escribano, Vicente Rey.

Señas de las alhajas sustraídas

Una aureola de plata sobredorada, de unos doce centímetros de diámetro, con piedras falsas y adornos de plata blancos, correspondiente á una imagen del Apóstol Santiago en figura de peregrino.

Una imagen de San Sebastián con las saetas y demás atributos del martirio de éste, de plata maciza y de unos veinte centímetros de altura, incluyendo la peana y el árbol.

Un crucifijo de cobre dorado á fuego, de sesenta á sesenta y cinco centímetros de altura, con inclusión del pedestal, adornado con figuras de plata que representaban el Ecce-Homo, la Magdalena, San Juan y la Virgen, siendo de plata el Cristo y teniendo la cruz en el centro varias piedras falsas, y remates y varios adornos sobrepuestos de plata.

La cruz llamada de Don Alfonso el Magno, que ofreció éste á Santiago en el año ochocientos setenta y cuatro según inscripción que completa dice así: Ob honorem [ab] [ci] Jacobi A[sc] [stoli] offerunt famuli Adefonsus Princeps, et scemena Regina. Hoc opus perfectum est in era DCCCC duodecima, Hoc signo vincitur inimicus hoc signo tuetur Pius.—Consiste aquélla en una tenue hoja de oro batido que cubre y envuelve por todas partes á una alma de madera en forma de cruz de brazos casi iguales realizada en el anverso con adornos sobrepuestos, chatones y piedras grabadas y un menudo trabajo de filigrana y gusanillo, figurando trenzados y otras sencillas combinaciones de trazos rectilíneos y curvilíneos y algunos filletes granulados, y en el reverso, con la inscripción copiada y algún trabajo de levantado ó repujado, si es que no fueron hechos por el procedimiento de la estampación, parece lo más probable.—Las piedras en su mayoría, corneninas, alguna turquesa, malita ó piedras negras, y vidrios incoloros sobre fondo colorido que quiere semejar rubí ó amatista. Los chatones eran treinta y nueve, pero sólo quedaron veinte. Entre todas las piedras que en un principio adornaban la cruz eran por lo menos setenta y nueve.—Las dimensiones de la cruz son cuarenta y seis centímetros de alto por cuarenta y cuatro y medio de ancho y dos de grueso. Los brazos, en los extremos, tienen seis centímetros de ancho y al cruzarse, en el centro, tres y medio.—En el cruce de las dos traviesas se puso en el siglo XVII, una cruz de oro cubierta con chapa de plata dorada sobre la cual se aplicó un crucifijo de plata. Recientemente se quitó la chapa de plata y la cruz de oro que estaba debajo, y en su lugar se puso una cruz de cristal con un pequeño trocito de Lignum Crucis.—En el centro del medallón del reverso se vé un curiosísimo esmalte *cloisonné* ó de campo cercado, que representa dos blancas palomas con manchas rojas picando una fruta azulada sobre fondo verde. Hállase inscrito el esmalte en un marco cuadrado de dos filas, la interior de dieciséis perlas, la exterior de bullones de oro separados por un filete de filigrana.—El Escribano, Vicente Rey.